

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso de Declarativo de Cumplimiento Contractual No 110013103-020-2015-00698-00

En primer lugar, procede el Despacho a decidir la solicitud de pérdida de competencia, elevada por el extremo demandando (a. 0038), con fundamento en el art. 121 del C.G.P., la cual se niega por considerarla improcedente, como quiera que la competencia de este estrado judicial fue asignada por el Superior, precisamente por pérdida de competencia del Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de la norma en mención.

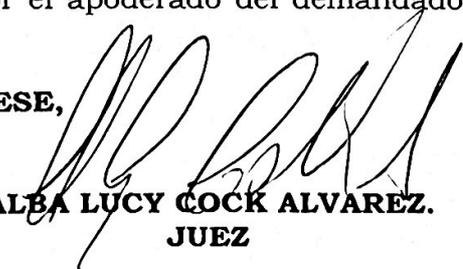
Resultado lo anterior, frente a la solicitud de adición del auto de 15 de noviembre de 2022 (a. 0040), por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el art. 287 ibidem, el Juzgado Dispone:

- ADICIONAR el auto de 15 de noviembre de 2022, en el sentido de señalar la hora de las , del día , del mes del año 2023, para recibir la ratificación de las declaraciones de las señoras NIDIAN RODRÍGUEZ Y MARÍA CRISTINA GARCÍA, conforme lo resuelto en auto de 29 de junio de 2018 (tomo H de 3263-3413 folio 224).
- Oficiese a la Superintendencia de Sociedades para que informe el resultado de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 302-004516 del 1 de diciembre de 2016, para lo cual se deberá tener en cuenta lo manifestado por la entidad mediante oficio No. 125-114432 del 27 de julio de 2018, visto a folio 340 del archivo 0011.

De otra parte, en auto anterior se dispuso poner en conocimiento de las partes la experticia presentada por la perito designada Doris Rocio Munar Cadena, según auto de 29 de junio de 2018 (fl. 3384 Tomo-H), no obstante, efectivamente el mismo data de marzo del 2019 (fl. 4277 ss Tomo J), de allí que el mismo deberá ser actualizado y para el efecto se requiere a la perito con tal fin, para lo cual se le concede el término de 15 días siguientes a la notificación del presente auto.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a los dictámenes periciales aportados por el apoderado del demandado Jaime Sanabria (a. 0034).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela de segunda instancia
Rad. No. 1100140030**68-2022-01700-01**

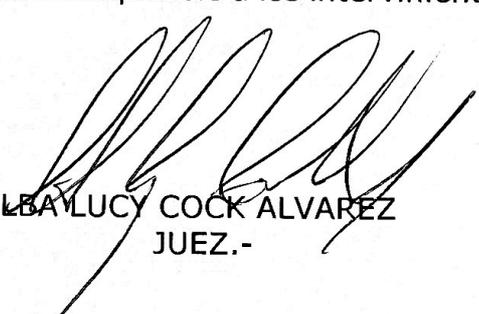
En atención a lo manifestado por el accionante en el escrito contenido en los archivos 05 y 06, en virtud de estar investido legalmente para disponer respecto al recurso de impugnación que incoara, el Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento del recurso de impugnación interpuesto por SEGUNDO NICOLAS RUIZ BELTRAN en contra del fallo proferido por el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ) fechada 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Decreto 2591 de 1991.

La presente decisión, comuníquesele a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



ALBAY LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N°
110013103-021-2022-00405-00

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso, y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA a favor de **HILDA CUSTODIA ALBA RAMÍREZ** en contra de **JOSÉ LUIS PIRA MURILLO**; por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$300'000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la Escritura Pública N° 04141 del 11 de noviembre de 2016, de la Notaría Diecisiete del Círculo de Bogotá; más los intereses de plazo liquidados a la tasa 1.5% e.m., desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Oficiese.

Requíerese a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia. Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Téngase a la Dr. ELIZABETH BOLÍVAR CELY, apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2022-00405-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 am.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá DC., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00477-00
(Cuaderno 1)

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de MICROBIOLOGÍA Y GENÉTICA -MICROGEN LTDA-, en contra de HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S., por las siguientes sumas liquidas de dinero:

1. La suma de \$24'367.158 M/cte., por concepto de saldo de capital contenido en la factura N° FVE23076 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 11-12), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 02/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
2. La suma de \$37'594.440 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE23268 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 13), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 22/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
3. La suma de \$3'759.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE23574 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 14), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 21/09/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
4. La suma de \$5'639.166 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE23674 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 15), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 03/10/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
5. La suma de \$5'639.166 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE23793 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 16), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 15/10/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
6. La suma de \$3'759.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE23855 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 17), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 18/11/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

7. La suma de \$5'639.166 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE23894 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 18), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 24/10/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
8. La suma de \$3'759.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24077 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 19), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 08/11/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
9. La suma de \$1'879.722 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24217 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 20), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 27/11/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
10. La suma de \$3'759.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24322 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 21), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 06/12/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
11. La suma de \$3'759.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24452 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 22), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 20/12/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
12. La suma de \$3'759.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24637 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 23), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 07/01/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
13. La suma de \$1'879.722 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24803 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 24), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 23/01/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
14. La suma de \$7'518.888 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24823 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 25), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 30/01/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
15. La suma de \$9'000.888 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24918 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 26), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el

06/02/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

16. La suma de \$4'500.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24940 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 27), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 08/02/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

17. La suma de \$4'500.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24948 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 28), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 11/02/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

18. La suma de \$4'500.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE25038 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 29), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 15/02/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

19. La suma de \$4'500.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE24118 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 30), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 19/02/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

20. La suma de \$4'500.444 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE25150 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 21/02/2022), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 21/02/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

21. La suma de \$9'000.888 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° FVE25171 allegada como soporte de ejecución (archivo 0001 fls. 32), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 22/02/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

El presente mandamiento de pago se libra con fundamento en el art. 430 del C. General del Proceso.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Requírase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia. Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Se reconoce personería al Dr. ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

Proceso N° 110013103-021-2022-00477-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2023-00008-00
(Cuaderno 1)

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de OCEAN NETWORK EXPRESS COLOMBIA S.A.S., en contra de MERCURY GLOBAL LOGISTICS SERVICES S.A.S., por las siguientes sumas liquidas de dinero:

1. La suma de \$26'057.916 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° F41380 allegada como soporte de ejecución (archivo 0002 fls. 11-12), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 03/07/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
2. La suma de \$16'874.506 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° 43553 allegada como soporte de ejecución (archivo 0002 fls. 1-2), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 31/07/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
3. La suma de \$42'512.758 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° 44152 allegada como soporte de ejecución (archivo 0002 fls. 3-4), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 07/08/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
4. La suma de \$51'144.366 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° 44915 allegada como soporte de ejecución (archivo 0002 fls. 5-6), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 21/08/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
5. La suma de \$14'494.312 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° 46714 allegada como soporte de ejecución (archivo 0002 fls. 7-8), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 17/09/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.
6. La suma de \$33'480.930 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura N° 48205 allegada como soporte de ejecución (archivo 0002 fls. 9-10), más los intereses moratorios causados por dicha suma desde el 14/10/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

El presente mandamiento de pago se libra con fundamento en el art. 430 del C. General del Proceso.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

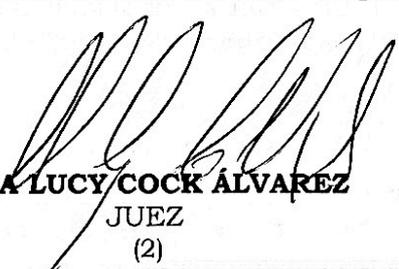
Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Requírase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia. Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Se reconoce personería a la Dra. IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
a las 8:00 am.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS